

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 30 de Abril de 1878.

NUMERO 53

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION,**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

La suscripción se hará por trimestre, y su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

**PRECIO DE AVISOS.**

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicación de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, a cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe político.

**A QUIENES INTERESE.**

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará a cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas del manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO.

El Director,

JUAN N. VENERO.

**CALENDARIO.**

MARTES 30.—Santa Catalina de Sena, virgen, Santa Sofía virgen y mártir, San Indalecio y San Pelegrín.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaría de Gobernación.**

Oficio dirigido al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Administración General de correos.

**Secretaría de Hacienda.**

Contaduría mayor.

**Secretaría de Marina.**

Movimientos marítimos.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates, y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Editorial.**

El Pelicano.

**Revista interior.**

Defuncion.— Telegramas.

**Revista Exterior.**

Noticias de Europa y Colombia.

**Seccion Científica.**

¿Qué reforma debe hacerse a nuestra ley del Jurado?— Una sentencia.— Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Limon, Abril 23 de 1878.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US<sup>a</sup> Honorable que en la tarde de hoy la casa de madera perteneciente a Don Tomas Brix, situada en Moín a la orilla y al Sur de la línea férrea, fué incendiada completamente por una casualidad, pues el incendio fué producido con las chispas de la chimenea ó máquina de la locomotora al pasar por el frente de dicha casa, de regreso de Matina.

Sin haber ocurrido otra novedad en esta Comarca, únicamente la presente; y la muerte de un negro de Jamaica, ocasionada en Matina, por un accidente desgraciado.

Aquí la estación es bastante seca y fuerte por la falta de lluvia desde hace algunos días, cosa que extrañamos por estar acostumbrados a ver llover con frecuencia.

Doy cuenta de lo ocurrido para que si US<sup>a</sup> Honorable lo tiene a bien llegue este parte por conducto de ese alto Ministerio a noticia del Señor Director de la Imprenta Nacional.

Suscribiendome de US<sup>a</sup> Honorable con las muestras de la mas alta consideración de aprecio y respeto muy atento y obsecuente servidor,

ROMUALDO SEGURA.

**ADMN. GRAL. DE CORREOS.**

San José, 29 de Abril de 1878.

El 1º de Mayo, para los EE. de Centro-América (vapor costero,) para Limón

y carrera (correspondencia local,) y a las 6½ p. m. para Puriscal y carrera.

El 1º, correo pequeño para Europa (por si alcanza,) los EE. UU. de América, Panamá y América del Sur.

El 4 para Santa Cruz y Nicoya.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**Contaduría Mayor.**

Nº 188.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Abril de 1878.

**Circular a los Receptores.**

Notándose del exámen de algunas cuentas de Receptorías, que los funcionarios encargados de llevarlas, han descuidado recoger las firmas de los enterantes en las partidas de cargo, y las de los recipientes en las de data. Con la mira de que en lo sucesivo no se repitan iguales faltas, evitando así a dichos funcionarios y a este Tribunal las molestias a ellas consiguientes, se les recuerda a todos el mas exacto cumplimiento del final del artículo 116 capítulo 3º seccion 2ª del Reglamento de Hacienda.

Dios guarde a U.U.

BALVANERO VARGAS.

**SECRETARIA DE MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADA.**

Abril 28.—El vapor "Salvador," procedente de Panamá, llegó anoche a las 11½ p. m., trayendo de pasajeros, a los Señores Amadeo Rosabal y un muchacho, Sebastian Mache, esposa y sirviente, Miguel Mache, Tomas Macoe, Pedro Rafael, Ramon Hernandez y Vicente Truque; Carga 64 bultos.

Abril 28.—Hoy a las 6¾ a. m., fondeó el vapor "Costa-Rica," procedente de Centro-América trayendo de pasajeros a los Señores José Soliz, Luque y C<sup>a</sup>, Zapre, Luis García, M. Romero y hermano, Ramon Herdocia y Mr. Pector; carga 280 bultos y 3 cajas dinero con \$ 1,000 \$ 1,232 y \$ 10,000.

**Puerto del Limon.**

**ENTRADAS Y SALIDAS.**

Abril 18.—A las 11 a. m. fondeó en este puerto el vapor de guerra inglés "Contest" procedente de San Juan del Norte, del porte de 463 toneladas, 59 tripulantes, de visita a este puerto, y al

mando de su capitan W. F. Snowden.

Abril 18.—A las 5 p. m. zarpó de este puerto el mismo vapor con destino a Colon, con su misma tripulación, y despachado por su capitan W. F. Snowden.

Abril 20.—A las 3 p. m. fondeó en este puerto el vapor americano "Lamokin" procedente de Cornisland del porte de 161 toneladas, 10 marineros, con carga general hule en tránsito, dos días de mar y consignado a su capitan W. Smith.

Abril 21.—A las 12 m. fondeó en este puerto la goleta inglesa "Weathergage" procedente de Bluefields, del porte de 40 toneladas, 4 marineros día y medio de mar, con carga general, consignada a su capitan H. Haymond.

Abril 22.—A las 6 p. m. zarpó de este puerto con destino a Colon el mismo vapor "Lamokin," con 555 libras de hule y su misma carga general, despachado por su capitan W. Smith.

Abril 22.—A las 6 p. m. zarpó de este puerto con destino "Bluefields" la goleta americana "Hebe" del porte de 9<sup>23</sup>/<sub>100</sub> de tonelaje 2 marineros, con su carga general y despachada por su capitan Delaharty.

Abril 23.—A las 5 p. m. zarpó de este puerto con destino a Bocas del Toro la misma goleta "Weathergage" con su misma carga, y tripulación, al mandó de su capitan H. Haymond.

**ADMN. JUDICIAL**

**Corte Suprema de Justicia.**

Lunes 29.

**Corte Plena.**

1º

Reformando el artículo 2º de la sesion del lunes próximo pasado, se acordó: que siempre que el Señor Juez de Hacienda Nacional siga causas de las cuales deba conocer en grado el Supremo Tribunal, tenga ó nó reo preso, debe concurrir a la visita de cárcel.

2º

La visita de cárcel practicada el sábado último por el Magistrado Doctor Don Miguel Macaya, fué aprobada.

3º

La comunicacion del Señor Juez Civil y de Comercio en 1º Instª de Alajuela, sobre el desarreglo de los archivos de dicho Juzgado, se acordó trascribirla al Supremo Poder Ejecutivo.

4º

En el memorial presentado por Manuel Perez (a) Patilla, pidiendo conmutacion de la pena de obras públicas que se le impuso por el delito de heridas en riña, se acordó informar favorablemente.

5º

En la solicitud del Licenciado Don Manuel Felipe Quiros, para que se conceda á su defendido Juan de Jesus Alfaro, conmutacion de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de tentativa de homicidio, se acordó informar negativamente.

6º

Se practicaron los siguientes sorteos para subrogar en la Sala 2ª de 3ª Instancia al Señor Magistrado Licenciado Don Ramon Carranza, ausente: un Conjuez en el juicio ordinario promovido por los Señores Moses, Levy y C<sup>ia</sup>, contra Don Salvador Gonzalez, por cantidad de pesos, sorteado el Doctor Don Salvador Jimenez: otro Conjuez en el juicio ordinario establecido por el Señor Agustín Bermudez, contra la sucesion de Eugenio del mismo apellido, sorteado el Licenciado Don José Navarro: otro Conjuez en el juicio ordinario promovido por José M<sup>a</sup> y Pilar Quiros, contra Leandra Arguedas y Francisca Vargas, sorteado el Licenciado Don José M<sup>a</sup> Acosta; y otro Conjuez en la acusacion intentada por Dn. Juan G. Guevara, contra el ex-Fiscal Especifico de Guerra Don José Castro Araya, sorteado el Licenciado Don José Gavarro; y para subrogar en la Sala 1ª en 3ª Instancia al mismo Señor Magistrado, un Conjuez en el juicio ordinario que por la nulidad de una venta sigue el Señor Ignacio Hernandez, con los Señores Ascension y Braulio Alvarado, resultando sorteado el Licenciado Don José M<sup>a</sup> Acosta.

#### Sala primera.

En la suplica interpuesta por el Doctor Don Antonio Zambraña, como defensor de Yannario Lopez, en la causa que contra este se sigue por homicidio, se previó "autos".

San José, Abril 29 de 1878.

El Secretario,

**BENITO SERRANO.**

**Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José.**

#### CIRCULAR

á los Señores Alcaldes y demas ciudadanos de esta Provincia.

El reo prófugo Pilar Jimenez á quien se atribuyen varios robos en cuadrilla acaudillada por él en algunos puntos de la República, fué capturado por exhorto de esta Autoridad por la policia de Alajuela, en la noche del 25 del corriente.

Siendo varios los delitos atribuidos á aquella cuadrilla de malhechores, y debiendo acumularse las respectivas causas para su debido curso en este Despacho, se previene á los Señores Alcaldes,

remitan al mismo, dentro de tercero dia, todas las que hayan iniciado contra aquellos en cualquier estado en que se hallen, y á las personas particulares que de alguna manera hayan sido perjudicadas en los robos nocturnos atribuidos á dicha cuadrilla, se presenten en este Despacho dentro del término de ocho dias para el debido reconocimiento, tanto de la persona de Pilar Jimenez, como de las de dos de sus compañeros que tambien han sido capturados.

San José, 27 de Abril de 1878.

MANUEL V. ZELEDON.

### REMATES.

A las doce del dia cinco del entrante mes de Mayo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, lo siguiente: un trapiche con su correspondiente paila y demas útiles; y los materiales de una casa del trapiche referido. Su precio es el de doscientos cincuenta pesos. Estos bienes son propios del Señor Ramon E. Murillo, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que éste debe al Señor Santos Castro. Quien quisiere hacer postura, comparezca el dia y hora señalado, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado primero. San Ramon, Abril 22 de 1878.

JESUS MONGE T.

A. Cardona h. —Ml. M<sup>a</sup> Mora.

A las doce del dia miércoles ocho del entrante Mayo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los muebles siguientes:—Una mesa redonda de un pie, valorada en cuarenta y cuatro pesos:—Una poltrona en mal estado en cinco pesos; y una docena silletas de petatillo en diez y ocho pesos. Estos muebles pertenecen á Don Joaquín Quesada, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que le debe al Señor José Herrera.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 3º San José, Abril veinticinco de mil ochocientos setenta y ocho.

JUAN BTA. VARGAS.

Franco. Bendaña.—Juan F. Flores.

1-

### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados por muerte del Señor Nicolas Alfaro y Jimenez, que fué de este domicilio, para que se presenten dentro el perentorio término de quince dias á deducir sus derechos en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado 1º Grecia, á las tres de la tarde del dia veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

RAMON ARAYA.

Joaqn. Rodriguez.—J. Benavides R.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde primero de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derechos que deducir en la mortual del Señor Carmen Torres y Retana, que fué mayor de cincuenta años, agricultor, casado y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias se presenten á verificarlo en este despacho. Juzgado 1º de esta ciudad. San José,

veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

JUAN D. BONILLA.

Vicente Monge M. Juan Rivera.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados por muerte de la señora Eufemia Rutherford, para que dentro del término de quince dias se presenten á deducirlo en la respectiva mortual á que he dado principio.

Juzgado 3º.—San José, á las once del dia veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

JUAN BTA. VARGAS.

Francisco Bendaña. Aureliano Baca.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados por muerte de Don Juan José Borbon, para que dentro del término de quince dias se presenten á deducirlo en la respectiva mortual á que he dado principio.

Juzgado 3º.—San José, Abril 23 de 1878.

JUAN BTA. VARGAS.

G. Flores.—Emigdio Zamora.

### REGIMEN MUNICIPAL.

**Gobernacion de la Provincia de San José.—Abril 29 de 1878.**

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

Repetidas veces se han quejado los padres de familia de que el ayudante de la Escuela de Guadalupe, Señor Patricio Rojas, los maltrata de una manera cruel, indigna del magisterio y desproporcionada para la edad de los niños.

He tomado los informes correspondientes y ellos están de acuerdo con lo expuesto y mas aun de que la causa es el mal carácter del citado ayudante.

Ruego á US<sup>a</sup> Honorable se dignen indicarme si con los precedentes expuestos procedo á dejar cesante del destino de ayudante al expresado Patricio Rojas.

Con mnstras de la mas alta y distinguida consideracion me suscribo de US<sup>a</sup> Honorable muy atento y obediente

servidor,

**F. CHAVES CASTRO.**

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública,

Como medida perentoria de higiene pública es indispensable que los desagües del Instituto Nacional se recojan en un pozo interior ó bien, que por cuenta del mismo Instituto se saque por tubos ó cosa semejante para arrojarlos en la acequia de la Soledad.

Son tantas las aguas, tan corrompidas y tan continuas, que todos los vecinos de aquel lugar en un trayecto de como doscientas cincuenta varas sufren con mucha frecuencia fiebres miasmáticas que á juicio de los médicos no reconocen otra causa que el desagüe aludido del Instituto Nacional.

Como que el perjuicio que se recibe es ocasionado por un edificio público abrigo la esperanza de que US<sup>a</sup> Honorable se dignen librar las

órdenes correspondientes para evitar tan grave daño á aquel vecindario, con tanta mayor razon si se atiende á que el costo de ese trabajo no es insignificante y por tanto no es posible hacerlo por cuenta del municipio cuyas entradas son pocas.

De US<sup>a</sup> Honorable con distinguida consideracion muy atento

Servidor,

**F. CHAVES CASTRO**

Se dió orden al Agente de Policia del barrio de San Juan, para que mañana se empiecen los trabajos de refaccion del puente de Guerrero, una vez que todos los materiales se encuentren aglomerados.

Se entregaron dos niñas menores de edad por no tener sus madres buena conducta ni prestar garantía de buena educacion.

### POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La del Licenciado D. Bruno Carranza.—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Doctor Don José María Jimenez.

**Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Dr. Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La de Don José Cáceres.

**San Ramon.**—La de Don Jesus Monge Trejos.

### EDITORIAL.

#### El Pelicano.

Con este título en "La Estrella de Panamá" se publica un suelto á propósito de la salida del Vapor de este nombre del puerto de San Francisco, con direccion al de Puntarenas. Literalmente reproducimos el suelto que dice así:

Este vapor debe de haber llegado á Puntarenas, procedente de San Francisco, el 21 del corriente, bautizado con el nombre de "Irazú," derivado de un volcan Costaricense desde cuya cumbre se pueden divisar los dos océanos.

El 19 comunicó en alta mar con el Georgia, por cuyo conducto se ha enviado á los talleres del Ferro-carril de Panamá en Colon una pieza quebrada de su maquinaria para reponerla. El Pelicán ó Irazú tenía á bordo sus cañones y elementos de guerra y así mismo una considerable cantidad de carbon, y además habia salido de San Francisco un buque con 500 toneladas de este combustible para el Irazú.

Estos movimientos arguyen grande actividad, y ahora sabremos cuál ha de ser el destino del Irazú: ya se acerca el momento en que el General Guardia tendrá que arrojar la máscara, si es que abriga algun proyecto contra los Estados vecinos.

Esperamos que cumplirá su promesa de destinar al Pelicán para aviso, guarda costas &c; pero los Estados vecinos deben mantenerse alerta para evitar sorpresas.

De desear es que no se quebrante la paz tan necesaria al progreso de aquellos países.

Estos conceptos revelan que el escritor atribuye al General Presidente Guardia, los motivos que haya para temer una guerra en Centro-América.

No sabemos con qué criterio hace el Redactor de la Estrella las anteriores apreciaciones; pues

creemos arbitraria la imputacion que de tales motivos se haga al expresado General Guardia, como Jefe del Gobierno Costarricense.

¿Qué ha motivado los temores de esta sospechada guerra?

Centro-América se encontraba tranquila cuando los conatos de una rebelion en Guatemala produjeron, á principios de Noviembre del año próximo pasado, los fusilamientos ordenados por el Jefe de aquella Nacion. Estos fusilamientos fueron objeto de una acerba censura de la prensa de varias naciones y en particular de esta República; y sin embargo de que los periódicos costarricenses que los censuraron no tenían carácter oficial, fué esto causa de la cólera del Presidente de Guatemala que, inspirado por ella, declaró cerradas las relaciones diplomáticas con el Gobierno costarricense, aunque aduciendo para ello las causas que se expresaron en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores de aquel Gobierno, dirigido al de este. De aquí surgieron las sospechas y rumores de una guerra entre estos dos Estados. En esta emergencia el Gobierno de Costa-Rica aunque sin temer esta guerra, se creyó amenazado, y nada venia á ser mas natural que este Gobierno proveyese lo necesario para el caso de un conflicto. No obstante, la conducta de este Gabinete no ha dado motivos de alarma; porque aunque se hubiese completado el armamento del ejército, como se ha hecho, y aunque el buque de vapor recientemente comprado fuese destinado á un servicio de guerra, estas medidas no manifestaban otra cosa que la prevision legítima en virtud del derecho de la propia defensa.

Y no debian ser alarmantes estas medidas atribuyéndoles un carácter agresivo, cuando á este mismo tiempo se continuaba el trabajo de las obras públicas, se gastaba dinero para la fundacion de un colegio de niñas, para la compra y colocacion de un costoso alambique en la Fábrica Nacional de licores, para el pago de los puentes de hierro en la vía férrea que se construye, y para otros tantos objetos de utilidad pública.

¿Por qué, pues, atribuir al General Guardia proyectos de una guerra inyasora? ¿dónde están los hechos, los documentos que lo comprueban? Él era el provocado á virtud de un rebuscado pretexto y mediante un despacho de la Cancillería de Guatemala, raro en la diplomacia. Él procedió digna y prudentemente no apreciando estos actos del Gobernante de Guatemala, sino como un resultado de pasiones personales que ningun Gobierno sensato podrá llegar á considerarlos como *casus belli*. Él no ha ejecutado un solo acto que manifieste hallarse bajo las aprehensiones de una guerra premeditada ó temida; ni hace alarde de los medios de defensa que tiene á su disposicion. ¿En qué se fundan, pues, las aprecia-

ciones suspicaces del Redactor de "La Estrella de Panamá"?

Nosotros contestamos con la autoridad que los hechos dan á nuestra palabra:—EN NADA.

Indudablemente el criterio de aquel escritor á este respecto, es el mismo con que apreció los rumores de la detencion del "Pelicano" en el puerto de San Francisco, sin tener en cuenta las prácticas del Derecho internacional, ni la realidad de los mismos hechos que juzgaba, y suponiendo al Gobierno de la Union Americana en contradiccion con el alto espíritu de justicia y el respeto al derecho de las demas naciones, de que ha dado tan frecuentes y honrosas pruebas.

El "Diario Oficial" ha dicho ya terminantemente en el número 46 correspondiente al 21 de este mes, lo que significa el vapor Irazú en las aguas costarricenses:

"En este concepto, lo repetimos, el Irazú no es el dardo que el fecial romano arrojaba sobre el campo enemigo en señal de guerra.

Es una fuerza legítima que co-operará á la eficacia y seguridad de la accion del Gobierno en su amplia y natural esfera:

Es una garantía de paz:

Es en fin, el guardian que cumplirá en el alcance de su poder, la consigna de vijilar y mantener los bienes, derechos, intereses y fueros de la modesta comunidad que forma la familia Costarricense."

## REVISTA INTERIOR.

**Defuncion.**—(REMITIDO.)—A las 5 a. m. del día de ayer espiró en esta Capital el Sarjento 1º Mauro Solano, dejando sumamente afligidos á todos sus compañeros de armas, como á sus amigos particulares.

Damos á su familia el pésame por haber perdido tan honrado y buen hijo y pariente.

**Telegrama de Liberia.**—28 de Abril. Anoche á las 8, el Gobernador y Señores Comandante de la Provincia y del Cuartel, acompañados de algunos empleados oficiales y muchos vecinos, en recuerdo del cambio verificado en tal día de 1870, cuya fecha marca una época de regeneracion política, y de verdadero progreso y adelantamiento, recorrieron las calles con la banda, se dieron entusiastas vivas á Costa-Rica, al Benemérito Señor Presidente de la República, á sus compañeros del 27 de Abril, á los Generales, al Ejército etc., etc. La poblacion estuvo muy animada, no ocurriendo ninguna otra novedad.

**Telegrama de Liberia.**—27 de Abril.—El resguardo encontró y remitió á la Gobernacion dos bultos de tabaco que abandonaron los contrabandistas al ser perseguidos.—Se remitieron al Juez del Crimen que instruye la causa.—El correo General no ha llegado en la hora que se pone éste parte.

## REVISTA EXTERIOR.

"La Estrella" del 25 trae las siguientes noticias con relacion á la Guerra de Oriente:

Abril 1º de 1878.

En comunicacion especial al *Standard*, fecha en Constantinopla, se dice que si la escuadra Británica no se retira, los Rusos ocuparán á Constantinopla con aprobacion del Sultan.

A la *Patrie* de Paris telegrafian de Viena, asegurando que es corriente el rumor de que se han mandado movilizar inmediatamente 400,000 hombres destinados á la frontera de Bosnia.

Telegrafian de Belgrado, que Servia se unirá á Rusia en caso de guerra Anglo-Rusa. Tal dice el *Times* con referencia á noticias de Paris.

Londres, Abril 2.

Las últimas noticias de Constantinopla transmitidas con fecha de ayer noche, dicen: en el cuartel general Ruso prevalece la opinion de que es inevitable la guerra Anglo-Rusa.

La *Estrella* del 25 de Abril. Fechas hasta el 16.—El Gobierno Turco ha expedido una circular á las Potencias, en la cual espresa su intencion de cumplir su parte del tratado de San Stéfano.

El despacho Reuter de Constantinopla anuncia, que los Comandantes Rusos han recibido orden de desistir de la ocupacion.

N. York.—Abril 6.

Un despacho del corresponsal del *Times* de Londres en San Petersburgo, dice: que entre los Gobiernos Británico y Ruso han cambiado semi-oficialmente convenios amigables.

**Noticias de Europa.**—Una carta dirigida de Berlin á la *Revue du Lundi*, dice que si el congreso internacional no llegare á reunirse, se reunirán los tres Emperadores para reformar de comun acuerdo el Tratado de San Stéfano. Las cláusulas principales de este tratado son: que Bulgaria quede constituida en principado autónomo tributario, y un comisario ruso presidirá la organizacion del principado durante el primer año; cumplido este, podrán unirse otros comisarios de las demas Potencias. La Servia y el Montenegro reciben considerable extension territorial. Turquía pagará á Rusia mil cuatrocientos diez millones de rublos. de los cuales Rusia recibe desde luego el equivalente de 1,100 millones en territorio. La marina mercante de todos los paises tendrá paso libre por los Estrechos en paz y en guerra. En cuanto á las relaciones de Inglaterra y Rusia, aunque estas Potencias han cambiado expresiones amistosas, se cree que la guerra vendrá á dar solucion á las cuestiones demasiado graves que ocupan la atencion de los gabinetes de Europa, y sobre todo del gabinete británico. La Rusia que, ya ántes habia pedido á la casa de Krupp 1,600 cañones, pide nuevamente 500 mas, y no es de suponerse que tanto dinero se invierta en armamento por una Nacion vencedora que tiene tantos elementos de guerra, si no temiera la proximidad de una lucha superior á la que sostuvo con Turquía.

Segun dice la *Gaceta Internacional*, el número de víctimas de la guerra turco-rusa se eleva al presente á medio millon; y agrega: "Rusia hasta fines de Enero,

habia cogido al enemigo 606 piezas, 9,600 tiendas de campaña 140,200 espingardas y 24,000 caballos. En la derrota de Schipka los rusos recogieron 500 millones de cartuchos. Las estadísticas rusas acusa 50,209 prisioneros en Asia con 14 Bajás y 113,000 en Europa con 15 Bajás."

Como en el congreso ó conferencia de Berlin habia de anularse el tratado de Paris, la Francia parece que se escusa de concurrir, segun algunos periódicos franceses sólo por aquel motivo; lo que parece cierto es que esta Nacion quiere guardar en todo y para todo una estricta neutralidad.

Al fin se constituyó en Italia el gabinete de la manera siguiente: para presidente sin cartera, Cairoli; de Negocios extranjeros, Corsi; de lo Interior, Zanardelli; de Hacienda, Seismit; de Guerra, Bruzoz; de Marina, Broschetti. En la apertura de las Cámaras el Rey Humberto pronunció un discurso que fué muy aplaudido. Este discurso fué un verdadero programa, que asegura mas y mas la unidad italiana.

**Colombia.**—El primero del corriente, se posesionó de la Presidencia de la República el general Julian Trujillo. Con motivo de la recepcion, dice la *Estrella de Panamá*, el Doctor Rafael Nuñez, Presidente del Senado, pronunció un discurso que fué censurado por el Senado. El Nuevo Gabinete se constituyó así:

Secretario de Relaciones Exteriores, Doctor Francisco Javier Zaldúa. Secretario de Hacienda y Fomento, Doctor Rafael Nuñez. Secretario del Tesoro y Crédito nacional, Doctor Salvador Camacho Roldan. Secretario de Guerra y Marina, Ezequiel Hurtado.

El 16 de Marzo próximo pasado hubo en Bogotá un incendio que por fortuna no causó muchos daños. Segun el corresponsal de *La Estrella* las pérdidas se calculan en unos \$ 50,000. Hubo tres muertos y algunos heridos.

## SECCION CIENTIFICA.

Qué reforma debe hacerse á nuestra ley del Jurado?

(Continúa.)

Hablemos del Jurado de Costa-Rica.

Con fecha 10 de Julio de 1873 fué emitida una ley por el Supremo Congreso Legislativo—á iniciativa del Ministro del ramo—estableciendo el Jurado en nuestro pais. ¿Con qué objeto? ¿Para castigar á los verdaderos delinquentes y dar proteccion á los inocentes? ¿Para garantizar á la sociedad la honra, la vida y la libertad de sus ciudadanos?

Nada difícil es la respuesta, leyendo la significativa exposicion de motivos de la enunciada ley.—Copiémosla:

"Ley de Jurado.

"El Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica, decreta:

Para prevenir la frecuencia de varios delitos graves, por una fácil averiguación y pronto escarmiento, á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, decreta: &c."

El objeto de la ley, era prevenir la frecuencia de varios delitos graves, POR UNA FÁCIL AVERIGUACION y pronto escarmiento; ó en otros términos; sembrar el espanto y el terror con una FACIL AVERIGUACION para que los grandes criminales se abstuvieran de delinquir. ¿Y los inocentes que esa fácil averiguación podía llevarse de encuentro?

Pero en cambio—contestará el Ministro autor de esa ley—no quedaría criminal impune!!!

Para los que creemos que vale más la absolución de cien culpables que la condenación de un inocente: para los que tenemos la firme convicción que las leyes DEBEN GARANTIR la honra, la vida y la libertad del ciudadano: para los que juzgamos que el derecho de castigar—por lo mismo que se circunscribe solo á los culpables, debe ejercitarse con el tino y circunspección que tan grave ministerio demanda: para los que hemos leído las causas célebres, donde vemos, que apesar de la escripturiosidad y celo con que se han levantado los procesos, y de las pruebas con que se han condenado á los indiciados—la historia registra ejecuciones de víctimas, cuya inocencia ha sido descubierta mucho tiempo después de haber expiado culpas ajenas en sangrientos patibulos: para los que conocemos la deficiencia de nuestras leyes en la tramitación de las sumarias, por carecer de Jueces instructores, especiales, competentes y bien remunerados: para los que vemos y confesamos la inopia de hombres instruidos que puedan desempeñar el delicado puesto de Jurado: para los que con mediano sentido comun, en fin, se fijan en el preámbulo del Decreto copiado, no podrán menos de exclamar: ¡ai de la sociedad que por tales motivos se aplican tales leyes!

Sombras de Sirven y Langlade, venid á decir á los aficionados á pruebas fáciles que dos testigos declararon haber presenciado el mentido asesinato que vosotros cometisteis en la persona de la Privardiere: que un tercero oyó los últimos gemidos de la supuesta víctima que espiraba, muchos vieron la ropa teñida en su sangre, y otros muchos oyeron la detonación del arma con que se le quitó la vida; y sin embargo ni hubo disparo, ni ropa con sangre, ni gemidos, ni víctima, ni asesinato—como se justificó después con el apareamiento de la Privardiere, sano y salvo, para confusión y vergüenza de sus Jueces!!!

Manes de Calas, de Lesurques de Lally, de la Barre &c &c, le vantados y venid á referir vuestros procesos y á explicar cómo—apasar de las pruebas que os condenaban—erais inocentes; y sin embargo,—expiasteis en el cadalso delitos imaginarios, por errores de esa conciencia humana, tan fácil de equivocarse!!!

Si en naciones civilizadas, con Jueces inamovibles y encanecidos en el ejercicio de la Jurisprudencia y en la trasmisión de procesos criminales, con pruebas claras y un escrupuloso exámen del juicio, se han cometido asesinatos jurídicos ¿qué no será en naciones incipientes, que carecen de Jueces instructores, adonde se establece pruebas ó averiguaciones fáciles para que en conciencia sean examinadas y calificadas por comerciantes, agricultores, sastres y zapateros? (Continuará).

RAFAEL OROZCO.

Una sentencia.—(Continúa.)—(REMITIDO.)—Séame permitido después de lo dicho, hacer un breve análisis de la sentencia.—El extracto de sus considerandos, que son cinco, es en mi concepto el siguiente: que con anterioridad habia sido declarado nulo todo lo actuado desde el folio 65 que contiene el auto de citación y el de apertura á pruebas por falta de notificación á algunas de las partes, cuyos dos autos mandados reponer se notificaron á la vez y no sucesivamente: que el juez al hacerlo así alteró el orden preciso para que surtían su efecto los decretos judiciales: que el actor no consintió en ello porque apeló aunque el recurso le fué denegado por el tribunal de alzada; y en fin que usó de su derecho en no repetir sus pruebas dentro del nuevo término, porque las partes no están obligadas á someterse á la voluntad de los jueces cuando estos emplean medios irregulares de que debe tomar conocimiento el superior.

He aquí en sustancia los fundamentos del fallo.—Cabe preguntar en vista de ellos si el juez pudo legalmente proceder como lo hizo, esto es, si encontrándose al dictar sentencia definitiva con que el auto de pruebas y el de citación que le precede no habian sido notificados á todas las partes, pudo abstenerse de hacerlo declarando nulo todo lo practicado con posterioridad, incluso las pruebas recibidas, y ordenando la notificación de dichos autos. Pienso que nadie podrá poner en duda la legalidad de ese procedimiento y mucho menos la H. Sala de 3ª Instancia; por ser bien sabido que los jueces pueden de oficio antes de la sentencia hacer las revocaciones y modificaciones que sean justas respecto de sus decretos y autos interlocutorios.—Si el juez hubiera fallado sin ordenar la reposición, su sentencia habria sido nula por falta de citación ó de notificación de los autos aludidos.—Luego la revocación era justa y estaba dentro de sus atribuciones.—Sobre esto, pues, no habrá cuestion.—Mas lo que la H. Sala no admite es que tales decretos no se dictaran y notificaran de nuevo, es decir, que hecha de menos una simple materialidad, sin fijarse en que no eran ellos lo que faltaba, sino su notificación. Por lo mismo ¿para qué repetirlos? ¿No valia tanto el consignarlos que el tenerlos, como lo estaban, por escritos y consignados? ¿No es frecuente esto en todos los juzgados de la República? ¿No se practica así aun por las secretarías del Tribunal Supremo? Además ¿cuál es la ley que castiga con pena de nulidad, como es preciso, la simultánea notificación de dos decretos de mera sustanciación? ¿Qué ley es esa que así se ha ocultado á la vista de la Sala 2ª como á la de los Magistrados Herrera y Esquivel que salvaron su voto en 3ª Instancia?

No es buen fundamento tampoco, á mi entender, el de que el Señor Argüello no consintiera el procedimiento por haber apelado: porque como la misma

sentencia expresa, el recurso le fué denegado por la Sala de alzada, lo que para cualquiera significa que carecía de derecho: en efecto, así el juez como el superior estimaron de mera sustanciación el auto de que se apelaba, y es bien sabido que contra las providencias de tal naturaleza no existe remedio alguno ordinario.—En consecuencia las partes debieron considerar definitivo el procedimiento y sujetarse á sus resultados, y debieron creer igualmente que como tal sería respetado por el Tribunal Supremo: de otra manera la garantía de estabilidad en los trámites y el orden que determinan los decretos inapelables es efímero, incierto el término de los litigios y una ilusión el oficio de los tribunales.

Tampoco es bueno ni exacto el fundamento de que el actor por no haber consentido en el procedimiento, usó de su derecho al prescindir del nuevo término de pruebas, dando por razón que las partes no están obligadas á someterse á los mandatos de los jueces cuando emplean medios irregulares de que debe tomar conocimiento el superior. No es bueno esto porque tiene cierto olor de insubordinación y de anarquía, ni exacto porque el decreto del juez á que las partes debían atender, no admitía recurso alguno, segun va dicho. Por lo demás, no hay duda que el Señor Argüello pudo renunciar de su derecho tacitamente no aprovechándose del nuevo término probatorio, como lo hizo; mas es necesario atender á que una renuncia tal trae por consecuencia la trasmisión del derecho en favor de su contraparte, cuyo derecho se formula en la regla: *actore non probante reus absolvitur*.—En el estado en que el asunto fallado se encontraba, era ese un derecho adquirido por la Señora Aguilar demandada, de que nadie sin grave injusticia, ha podido privarla.—No temo, sin embargo, ni por un momento, el éxito del juicio mandado abrir de nuevo, puede decirse, por la Sala de 3ª instancia; pero si por desgracia le fuera adverso, segura ella de su derecho y de haber sido víctima de una irregularidad aunque de buena fé, se verá en el caso de hacer uso de los recursos extraordinarios que las leyes establecen contra los altos funcionarios del orden judicial.

(Continuará.)

S. JIMENEZ.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Abril 27. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
20,00	28,50	23,25	23,92

Viento: NE. N. O.  
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro: Término medio 26,1281

Abril 28. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,00	28,00	23,00	23,33

Viento: E. NO. NO.  
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro: Término medio 26,1271

SECCION DE AVISOS.

Se vende á largos plazos, ó se dá en arrendamiento, una casa pequeña con un corredor propio para caballeriza, y un cerco de mas de una manzana, que tiene agua de la cañería, Calle del Correo, al Norte, á tres cuadras del Cuartel de Artillería.—Verse con su dueño EUSEBIO FIGUEROA.—G.—v.—1—D.

**PROFESOR.**—Se ofrece uno para colegios y casas particulares de San José, Cartago, Alajuela.

Enseña idiomas francés, inglés, alemán por el método usado en las escuelas de comercio europeas, garantizando que el discípulo quedará espedito en algunos meses.

Enseña además la física, la química industrial y el laboreo de niñas.

**Oficina de contabilidad y traducciones.**

Se practican arreglos de libros y de cuentas, liquidaciones y balances.

Traducciones del francés, inglés, alemán, italiano al castellano y vice versa.

LEMOLE.—Dirigir las cartas Calle de la Catedral, librería Olivé.—10.—v.—1—D.

**Se alquila el alto** de la casa que perteneció á la Testamentaria de Don Martín Echeverría, situada á 50 varas de la plaza principal, frente al establecimiento de los Señores J. Dent, Alfaro & C<sup>o</sup>. Ofrece mucha comodidad para ser habitado por una numerosa familia.—Para condiciones, entenderse con Don Ramon Quirós Carbajal en esta, ó en Cartago con José Mercedes Rojas.—San José, Abril 30 de 1878.—1.—v.—1—D.

**BANCO DE EMISION.**

Teniendo que someter á la consideración de los Señores de la Junta Directiva de este Banco algunos asuntos de importancia, se convoca á los Señores para el día 15 de Mayo próximo á las 12 del día.—San José, Abril 16 de 1878.

EL ADMINISTRADOR.

**Miguel W. Angulo** ofrece sus servicios como **Institutor y Abogado** colombiano (incorporado legalmente en esta República).—Heredia, Abril de 1878.—26.—v.—19.

**Se alquila el alto** de una casa junto al Seminario; allí mismo se dará razón.—26.—v.—10.

**Hotel de San José.**—Próximamente se ocupará algunas de las piezas de esta casa, se ofrecen en arrendamiento hasta por un año. Son propias para oficinas de Juzgado, talleres de sastres ó zapateros, ó para establecimientos de comercio. San José, Abril de 1878. JOSÉ DURAN. 12. v. 4. ....

**Ladrillera del Balletero.**—En esta ladrillera se encuentra ladrillo de construcción á \$ 18-00 el mil. San José, 9 de Abril de 1878. RAMON CASTRO FERNANDEZ. 26. v. ....13

**Durante** mi ausencia del país quedará con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—JAIMÉ CARRANZA. 26.v.5D.

**Sociedad Económica de San José.**—Establecida nuevamente, se admiten socios en todo el presente mes.—San José, Abril de 1878. M. F. QUIROZ, Administrador. 26. v. 12....

**Sociedad Josefina de Beneficencia.**—Desde el 15 al 30 de Abril corriente, para atender á los necesitados, están de turno.

VOCALES:

Señora Doña Amelia Rivero de Bonilla. Señor Don Francisco Peralta.

MÉDICO:

Doctor Don Eujenio Michaud.—Nº 27 Calle de la Catedral.

**Administración de licores de Puntarenas.**—Se avisa al público en general y particularmente á los Señores Taquilleros de la Provincia de Guanaacaste, que en esta oficina existe una cantidad de barriles vacíos, en buen estado; que se expendarán á un precio módico.—La Capacidad de cada uno es de 250 botellas, lo ménos.—Marzo 1º de 1878.—El Administrador, ENRIQUE LIZANO.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.